



Seguridad

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



**Autorización con Registro Federal
número: DGSP/028-04/430
Expediente Federal: 028/2004**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN POLICIAL
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS TRANSNACIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA**

Expediente: 028/2004

MANAVIL COMERCIALIZADORA, S.A DE C.V.

**Correos Electrónicos: jorge.rh59@icloud.com; manavilsadecv@hotmail.com;
rbncontreras@yahoo.com.mx**

Asunto: Acuerdo de Revalidación de la Autorización

Visto el estado que guardan las constancias del expediente administrativo número **028/2004**, donde se encuentra pendiente de resolver la solicitud de **Revalidación de Autorización** para prestar servicios de Seguridad Privada formulada por **MANAVIL COMERCIALIZADORA, S.A DE C.V.**, y

RESULTANDO

I. Revalidación vigente. La prestadora de servicios **MANAVIL COMERCIALIZADORA, S.A DE C.V.**, cuenta con el registro número **DGSP/028-04/430**, con una vigencia al **quince de noviembre de dos mil veinticinco**, para prestar servicios de seguridad privada en las modalidades previstas en los artículos 15 fracciones II, IV, VI y VII, de la Ley Federal de Seguridad Privada, 5 fracciones II, III y IV inciso b), del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada:

II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES

IV. SERVICIOS DE ALARMAS Y DE MONITOREO ELECTRONICO

VI. SISTEMAS DE PREVENCION Y RESPONSABILIDADES

VII. ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SUBMODALIDAD B) RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LA INSTALACION Y COMERCIALIZACION DE SISTEMAS Y CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION (CCTV).

Servicios que prestan en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 1 de 9
Acuerdo de Revalidación de la Autorización
MANAVIL COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

Colle Belén de las Flores No. 138, Col. Belén de las Flores CP. 01110. Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Tel. (55) 1103 6000

www.gob.mx/sspc

Elaboró

JBY

Revisó

ANT

Autorizó

VBY



**Autorización con Registro Federal
número: DGSP/028-04/430
Expediente Federal: 028/2004**

II. Acuerdo de inicio de revalidación a la autorización. El veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se dictó el acuerdo de inicio de revalidación a la autorización con el cual se tuvo al prestador de servicios solicitando la revalidación de la autorización.

Acuerdo que le fue notificado a la peticionaria mediante correos electrónicos a las direcciones **JORGE.RH59@ICLOUD.COM; MANAVILSADECV@HOTMAIL.COM; RBNCONTRERAS@YAHOO.COM.MX**, el veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco misma que surtió efectos el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

III. Requerimiento. Mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se requirió a la prestadora de servicios para que, en un plazo de diez días hábiles, exhibiera ante esta Dirección General la documentación en cumplimiento al acuerdo de inicio antes citado.

IV. Desahogo del requerimiento. Mediante escrito recibido en la ventanilla física de esta Unidad Administrativa el diez de noviembre de dos mil veinticinco, con el volante de control interno número **39751/2025**, el prestador de servicios exhibió diversa documentación en contestación al acuerdo de inicio.

V. Informe de pagos. El diez de noviembre de dos mil veinticinco, la ventanilla física de esta Dirección General, a través del volante de control número **39751/2025**, dio cuenta de que la prestadora de servicios **MANAVIL COMERCIALIZADORA, S.A DE C.V.**, presentó póliza de fianza a que se refiere el artículo 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada y el pago a que se refiere el artículo 195 X, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.

VI. Dictamen en materia de capacitación. Emitido por la Dirección de Licencias Oficiales, Concertación y Profesionalización; en favor de la persona moral en cita, recibido el doce de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el cual señala que la empresa de mérito **cumple** en materia de Capacitación y Adiestramiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se encuentra facultada para conocer y resolver sobre la solicitud de **MANAVIL COMERCIALIZADORA, S.A DE C.V.**, para prestar los servicios de seguridad privada en dos o más Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 18, 26 fracción V, 30 Bis fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 16 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 1, 2 fracción IX, 5 fracciones I, IV y XII, 15 fracciones



Seguridad

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



**Autorización con Registro Federal
número: DGSP/028-04/430
Expediente Federal: 028/2004**

II, IV, VI y VII, 17, 19, 20, 22 de la Ley Federal de Seguridad Privada; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II, III y IV inciso b), 9, 12, 18, 19, 20, 72 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; 1, 2 Apartado A fracción I numeral 1, fracción II numeral 5, fracción III numeral 18, 7 fracción XV, 33 fracción XI y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

SEGUNDO. De la procedencia de la solicitud. Previo al estudio de fondo de la solicitud planteada por la prestadora de servicios, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, procede analizar si la misma colma los presupuestos previstos por el artículo 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se advierte que, la prestadora de servicios a través del ocurso presentado ante esta Dirección General, el día **diez de noviembre de dos mil veinticinco**, exhibió ante esta Unidad Administrativa diversa documentación en contestación al acuerdo de inicio.

De las constancias que obra en el expediente, se advierte que éstas fueron exhibidas con oportunidad y que, en su conjunto, son suficientes para tener por colmados los requisitos de procedencia que al efecto establecen los artículos 19 y 25, de la Ley Federal de Seguridad Privada, por lo que esta Dirección General de Seguridad Privada se encuentra en condiciones de resolver en definitiva la solicitud planteada.

TERCERO. Revalidación de la autorización. Analizados todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente administrativo y visto el estado procesal que guarda, esta Unidad Administrativa **CONSIDERA PROCEDENTE OTORGAR LA REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** para que la prestadora de servicios **MANAVIL COMERCIALIZADORA, S.A DE C.V.**, preste los **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA** en las modalidades previstas por los artículos 15 fracciones II, IV, VI y VII, de la Ley Federal de Seguridad Privada, 5 fracciones II, III y IV inciso b), del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES

IV. SERVICIOS DE ALARMAS Y DE MONITOREO ELECTRONICO

VI. SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES

VII. ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SUBMODALIDAD B) RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LA INSTALACION Y COMERCIALIZACION DE SISTEMAS Y CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION (CCTV).

Servicios que prestará en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 3 de 9
Acuerdo de Revalidación de la Autorización
MANAVIL COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

Calle Belén de las Flores No. 136, Col. Belén de las Flores CP. 01110, Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 1103 6000 www.gob.mx/sspc

Elaboró: JBG
Revisó: ANT
Autorizó: VLA



**Autorización con Registro Federal
número: DGSP/028-04/430
Expediente Federal: 028/2004**

Lo anterior, bajo el Registro Federal Permanente número **DGSP/028-04/430**, con una **VIGENCIA DE UN AÑO**, quedando sujeto a los términos y condiciones referidos en la presente resolución, apercibido que su incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada, y su Reglamento, sin menoscabo de las que procedan en términos de Ley.

La autorización que en este acto se otorga será personal e intransferible, asimismo, transcurrida la vigencia de la revalidación, deberá abstenerse de prestar los servicios de Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 17, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

CUARTO. Vigencia de la revalidación. El acto administrativo de autorización que ahora se revalida se prolongará por un año a partir del día siguiente a aquél en que llegue a su vencimiento, esto es del **DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**.

QUINTO. Prevenciones generales. **MANAVIL COMERCIALIZADORA, S.A DE C.V.**, al prestar los servicios de seguridad privada, se encuentra obligada a tomar en cuenta los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento arbitrariedades y violencia, actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles, de conformidad a lo previsto en el artículo 1º, párrafo último, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Se exhorta a la empresa **MANAVIL COMERCIALIZADORA, S.A DE C.V.**, que deberá seguir con el trámite de sus altas de personal y equipo ante la Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada e informar de las mismas a esta Dirección de Emisión de Permisos de Seguridad Privada para lo cual deberá acreditar con volantes de control y documentos anexos que indiquen en que estatus se encuentra dicho trámite.

A. De la fianza. El Prestador de Servicios exhibió póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada con la cual garantiza un monto equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, así como las condiciones a que se sujetará con motivo de la presente revalidación, con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; **LA CUAL NO PODRÁ CANCELARSE SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU BENEFICIARIA**, cumpliendo con el artículo 26 fracción III, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Por su parte, los artículos 70 y 79, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgan a esta Dirección General facultades suficientes para imponer sanciones administrativas las cuales prescriben en cinco años, motivo por el cual la póliza de fianza garantizará cualquier incumplimiento a la Ley Federal de Seguridad Privada, su reglamento y disposiciones aplicables en la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción III de la citada ley.



**Autorización con Registro Federal
número: DGSP/028-04/430
Expediente Federal: 028/2004**

Aunado a lo anterior debe considerarse que el artículo 174, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas establece que la institución de fianzas libera por prescripción cuando transcurra el plazo de tres años, o cualquier requerimiento por escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o en su caso, la reclamación de la fianza, situaciones que interrumpirán cualquier prescripción.

La póliza de fianza servirá para obligar a cumplimentar todas y cada una de las obligaciones previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada, su reglamento y las demás disposiciones aplicables, circunstancia que podrá verificar esta Dirección con posterioridad a la extinción del plazo de la autorización o revalidación, de conformidad con los términos previstos por los artículos 70 y 79, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Siendo la póliza la forma idónea para asegurar que el prestador de servicios de seguridad privada se registrará por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su caso atenderá los requerimientos, procedimientos, sanciones y/o ejecución de éstas que en su caso haga la Dirección General de Seguridad Privada para el debido cumplimiento del marco legal aplicable con independencia de que su autorización o revalidación haya fenecido es la póliza de fianza otorgada aplicable para tales efectos.

B. De las obligaciones del personal directivo y administrativo de la prestadora de servicios. El Prestador de Servicios, está obligado a que su personal directivo y administrativo cumpla con los requisitos referidos en el artículo 27, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

C. De las obligaciones del personal operativo de la prestadora de servicios. El Prestador de Servicios, está obligado a que su personal operativo cumpla con lo previsto en los numerales 28 y 33, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

D. De las obligaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada. Deberá cumplir en todo momento con las obligaciones previstas en los artículos 32, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 23, de su reglamento.

E. Obligaciones de la prestadora de servicios en el ámbito estatal. Además de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Seguridad Privada, el Prestador de Servicios deberá actuar con apego a las disposiciones locales que rijan materias distintas a la regulación de la seguridad privada, en la entidad federativa en que se presten los servicios.





**Autorización con Registro Federal
número: DGSP/028-04/430
Expediente Federal: 028/2004**

La permitonaria deberá informar a la autoridad que regule los servicios de seguridad privada en las entidades federativas correspondientes, de la obtención de la autorización, revalidación o modificación federal dentro de los treinta días naturales posteriores a su recepción.

F. De la capacitación del personal operativo de la prestadora de servicio. La prestadora de servicio estará obligada a capacitar a su personal operativo, dicha capacitación podrá llevarse a cabo en las instituciones educativas de la Secretaría, en las academias estatales o en los centros de capacitación privados, autorizados por la Dirección General.

La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios rectores señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

G. De la obligación de informar sobre la interrupción de sus actividades. El Prestador de Servicios deberá informar a la Dirección General, por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, sobre cualquier suspensión temporal o definitiva de labores, disolución o liquidación del prestador de servicios y de cualquier procedimiento jurisdiccional que pueda tener como consecuencia la interrupción de sus actividades, en perjuicio de los prestatarios de dicho servicio.

El Prestador de Servicios se encuentra obligado cuando el personal operativo cause baja, **A DEVOLVER LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE VERIFICADO EL HECHO.**

En caso de que el Prestador de Servicios, deje de funcionar como tal o que, por cualquier circunstancia, deje de contar con autorización vigente para ello, **DEBERÁ DEVOLVER A LA DIRECCIÓN GENERAL EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, LA TOTALIDAD DE LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, PARA EL CASO DE NEGATIVA U OMISIÓN, SE HARÁ EFECTIVA LA PÓLIZA DE FIANZA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

H. Abstenerse de utilizar documentos falsos, alterados o aquellos cuyo contenido sea apócrifo. El Prestador de Servicios deberá abstenerse de hacer uso de documentos falsos o alterados o utilizar aquéllos cuyo contenido sea apócrifo, asimismo deberá conducirse con la verdad al gestionar cualquier trámite ante esta Dirección General de Seguridad Privada, conforme a lo previsto en el artículo 42, fracción V, inciso b), de la Ley Federal de Seguridad Privada, que **versa sobre la revocación de la autorización**, independientemente de las sanciones que deriven de violaciones a las leyes civiles o penales.





Seguridad

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



**Autorización con Registro Federal
número: DGSP/028-04/430
Expediente Federal: 028/2004**

I. Continuación de operación de la ventanilla electrónica. Se informa a la prestadora de servicios que continúa la operación de la ventanilla electrónica, por medio de la cual, los prestadores de servicios de seguridad privada, podrán presentar los trámites de consulta de antecedentes policiales, alta y baja de personal, credencialización, **recepción y respuesta de trámites de revalidaciones y autorizaciones** para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, opiniones favorables (reasignación, ampliación, revalidación y concesión) que requieran, **a través del correo único autorizado por esta Secretaría: DRNESP@sspc.gob.mx**, esto con la finalidad de que se le **asigne número de volante a su trámite**. Además las prestadoras de servicios de seguridad privada, deberán de cumplir con la formalidad de enviar en original y por mensajería especializada al domicilio ubicado en Avenida Belén de las Flores número 138, Edificio H, planta alta, Colonia Belén de las Flores, sección ranchería, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, los documentos relativos al trámite solicitado ante esta Secretaría, siempre cumpliendo con los requisitos que establece la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento.

SEXTO. Los servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública. Dígase a la permisionaria que, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública, por lo que está obligada a coadyuvar con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, de conformidad con el artículo 151, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el personal que utilice se registrará en lo conducente, por las normas que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los ordenamientos legales de las entidades federativas conforme a la normatividad aplicable y las demás que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño. Su personal deberá de ser sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza y tendrá la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Nacional de Información. Lo anterior de conformidad con el artículo 152 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por todo lo anterior, debidamente fundado y motivado, se

RESUELVE

PRIMERO. En términos del **Considerando Tercero** de la presente resolución se otorga a **MANAVIL COMERCIALIZADORA, S.A DE C.V.**, la revalidación de la autorización para prestar servicios de Seguridad Privada



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 7 de 9
Acuerdo de Revalidación de la Autorización
MANAVIL COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

Elaboró
JBA

Revisó
JNT

Autorizó
VDA

Calle Belén de las Flores No. 138, Col. Belén de las Flores CP. 01110, Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel. (55) 1103 6000 www.gob.mx/sspc



Seguridad

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



**Autorización con Registro Federal
número: DGSP/028-04/430
Expediente Federal: 028/2004**

en las modalidades previstas por los artículos 15 15 fracciones II, IV, VI y VII, de la Ley Federal de Seguridad Privada, 5 fracciones II, III y IV inciso b), del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES

IV. SERVICIOS DE ALARMAS Y DE MONITOREO ELECTRONICO

VI. SISTEMAS DE PREVENCION Y RESPONSABILIDADES

VII. ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SUBMODALIDAD B) RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LA INSTALACION Y COMERCIALIZACION DE SISTEMAS Y CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION (CCTV).

Servicio que podrá prestar en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, bajo el Registro Federal Permanente número **DGSP/028-04/430**, con vigencia de un año, a partir del día siguiente a aquél en que llegue a su vencimiento, esto es del **DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**.

SEGUNDO. Se le hace saber, que en todo momento deberá cumplir con todas las obligaciones descritas en la presente resolución, así como las señaladas en la Ley Federal de Seguridad Privada, su Reglamento, y cualquier normatividad aplicable.

Establecido lo anterior, en caso de que la **Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada**, observara que el Prestador de Servicios **MANAVIL COMERCIALIZADORA, S.A DE C.V.**, no dio cumplimiento a sus obligaciones en **TIEMPO Y FORMA**, ante esta **Dirección General de Seguridad Privada**, la Dirección de área antes mencionada realizará lo que de acuerdo con sus facultades en derecho corresponda.

TERCERO. Derivado de la revalidación, deberá cumplir con las obligaciones adquiridas con ella y realizar el trámite de inscripción de equipo y personal directivo, administrativo y operativo ante la Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, siendo que para el caso del personal operativo, el citado trámite de alta inicia solicitando la consulta de antecedentes policiales de sus elementos, hasta concluir con la obtención de la Cédula de Identificación Personal para todos sus operativos, esto con fundamento en los capítulos I y II del Título Cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

CUARTO. Inclúyase al autorizado en la base de prestadores de servicios de seguridad privada y ordénese la difusión pública del permiso emitido, a través de la página web de esta Dirección General de Seguridad Privada, surtiendo todos los efectos legales conducentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VIII y IX; 5 fracción I; 12 fracciones I, II, IV y V, de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el diverso 88 del



Seguridad

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



**Autorización con Registro Federal
número: DGSP/028-04/430
Expediente Federal: 028/2004**

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos del artículo 2 de esta última.

QUINTO.- Notifíquese a la prestadora de servicios **MANAVIL COMERCIALIZADORA, S.A DE C.V.**, en términos del artículo 73 fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; así como a la **Coordinación de Licencias Oficiales, Permisos y Evaluaciones del Desempeño, Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, Dirección de Licencias Oficiales, Concertación y Profesionalización, Dirección de Evaluación Legal y Consultiva**, el presente proveído acompañando el archivo digital en formato PDF del mismo, para efectos de su competencia.

En su oportunidad y con fundamento en el artículo 57, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Seguridad Privada, se ordena la terminación del procedimiento respectivo.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Seguridad Privada** de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinticinco.


ENRIQUE MARTINEZ GARZA



C.C.P. Sistema de VET-DGSP para descarga del volante 39751/2025



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 9 de 9
Acuerdo de Revalidación de la Autorización
MANAVIL COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

Calle Belén de las Flores No. 138, Col. Belén de las Flores CP. 01110, Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel. (55) 1103 6000 www.gob.mx/sspc

Autorizó: Virginia Lucía Acosta Acevedo
Revisó: Astrid Nave Trujillo
Elaboró: Jocelyn Ballesteros Arce

ORIGINAL TEXT